



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 221 - 2025-GM/MDY

Yarabamba, 22 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 065-2025-CC/RC del contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CONSORCIO CHAPI, recibida en fecha 24 de noviembre del 2025 por el supervisor de obra y por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveído n.° 13867-2025.GI.DUYR.MDVY de fecha 24 de noviembre del 2025; la Carta n.° 046-2025/CA/SUPERVISION del supervisor de obra CONSORCIO AREQUIPA, recibida en fecha 02 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveído n.° 14309-2025.GI.DUYR.MDVY de fecha 02 de diciembre del 2025; el Informe n.° 1144-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 04 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 4854-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 05 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Legal n.° 294-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica recibido en fecha 17 de diciembre del 2025 por la Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 19 de febrero del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y la empresa CONSORCIO CHAPI suscribieron el CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA n.° 001-2024-MDY-1 para la Ejecución de la Obra.

Con Fecha 20 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y la empresa CONSORCIO AREQUIPA suscribieron el CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 003-2025-MDY-1 para la Supervisión de la Obra.

Que, mediante Carta n.° 065-2025-CC/RC del contratista de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CONSORCIO CHAPI, solicita la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 ... en atención al INFORME N° 122-2025-CC-Y/RO-JVSQ del residente de obra;

Que, mediante Proveído n.° 13867-2025.GI.DUYR.MDVY, se remite el expediente al Área de Supervisión y Liquidación;

Que, mediante Carta n.° 046-2025/CA/SUPERVISION, el supervisor de obra remite el "PRONUNCIAMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO n.° 02 solicitado por el CONSORCIO CHAPI y adjunta la CARTA n.° 39-2025-GPMC/SO/MDY".

Que, mediante Proveído n.° 14309-2025.GI.DUYR.MDVY se remite el expediente al Área de Supervisión y Liquidación.

Que, mediante Informe n.° 1144-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY, el jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica:

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis realizado, se indica que, la causal de la Ampliación de plazo N° 02 es: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (Artículo 197 RLCE), sin embargo, no se ha acreditado o demostrado que la razón de la paralización no haya sido atribuible al contratista. Además, se mantiene observado el procedimiento (Artículo 198 RLCE) en cuanto a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital.



- Considerando la opinión técnica del supervisor de obra, donde indica que la Ampliación de Plazo N°02 por 15 días calendario es improcedente, y considerando la evaluación del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 02; este despacho declara que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO CHAPI.
- Se solicita **OPINIÓN LEGAL** respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- Se recomienda continuar con los trámites correspondientes para el acto resolutorio sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°02.
- Cabe resaltar que acorde a los plazos establecidos en el RLCE, la Entidad tendría plazo para notificar mediante acto resolutorio hasta el 24 de diciembre del 2025.

Que, en el Informe n° 4854-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

IV. REVISIÓN Y ANÁLISIS:

✓ **De la solicitud del contratista:**

La solicitud de ampliación plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO CHAPI, ejecutor de la obra se ampara en el Artículo 197, el cual indica que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- **Sustento del contratista**

Con relación a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, el contratista CONSORCIO CHAPI argumenta inicialmente que en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA se establecen como riesgos el R003 como riesgo de prioridad moderada y cuyas acciones a realizar en el marco del plan son "Informe preliminar antes del inicio de obra respecto del alcance y condiciones de trabajo (salarios, rendimientos en los trabajos, horarios, etc.) reuniones con la comunidad, el sindicato para articular los diferentes puntos de vista. Por lo que, de acuerdo al INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 (del residente de obra) se indica que el contratista ha cumplido con los procedimientos en pro de prevenir la ocurrencia de conflictos sociales y garantizar un adecuado clima laboral durante la ejecución de obra.

Con relación a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, el contratista CONSORCIO CHAPI, el INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 (del residente de obra) indica expone asientos en el cuaderno de obra en donde indica desde el 20 de octubre del 2025 que se tiene suspensión de los trabajos por inconvenientes con el personal obrero, indicándose además que dicha situación en forma similar ha ocurrido los días 29, 30, 31 de octubre y 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10 de noviembre.

Además, el INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 (del residente de obra) afirma que se realizaron constataciones de los hechos mediante actas.

Finalmente, el contratista solicita la Ampliación de Plazo N°02 para la ejecución de las partidas que se encuentran dentro de las metas: Obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y equipamiento; siendo el plazo solicitado de 15 días calendario, por lo tanto, la nueva fecha de término de la obra sería el 25 de abril del 2026.

- **Afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra**

El INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 (del residente de obra) presentado por el contratista CONSORCIO CHAPI indica que la ruta crítica de la programación contractual ha sido afectada en cuanto a la partida de ASENTADO DE LADRILLO, viéndose postergada tal actividad en los niveles 02, 03, y 04 del proyecto.

✓ **Del pronunciamiento del supervisor:**



La supervisión CONSORCIO AREQUIPA al haber recibido la solicitud del contratista, emite el INFORME N° 033-2025-SUP/CA/GPMC/MDY de fecha 01 de diciembre del 2025, que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°02.

Sobre el particular se indica que, por parte del supervisor de obra, que el contratista solicita el reconocimiento de ampliación de plazo por concepto de los días de "brazos caídos" (protesta) efectuados por su personal obrero los cuales se detallan de la siguiente manera:

Tabla 1: MES DE OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Tabla 2: MES DE NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						01
02	03	04	05	06	07	08
09	10	11	12	13	14	15

Además, como opinión la supervisión revisa:

REVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Se hace énfasis en la **"...CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a S/. 4,044,622.34 (Cuatro Millones Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós con 34/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley.**

Este monto comprende el costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato...

REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Se hace énfasis en que según el Artículo 32 CONTRATO en el numeral 32.6 indica, **"EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE REALIZAR CORRECTAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO PARA ELLO, DEBE REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE ESTEN A SU ALCANCE, EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA Y APOYANDO EL BUEN DESARROLLO CONTRACTUAL PARA CONSEGUIR LOS OBJETIVOS PUBLICOS PREVISTOS.**

REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Se hace énfasis en el Artículo 142 PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL, Artículo 178 SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION, Artículo 197 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

De lo antes señalado por la Supervisión CONSORCIO AREQUIPA se indica que esta es de OPINION de que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO CHAPI resulta IMPROCEDENTE ya que, habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada, contrato de obra, Ley de Contrataciones y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se concluye que las causales fueron atribuibles a la gestión integral (GESTION ADMINISTRATIVA Y GESTION DEL PERSONAL DE OBRA) de la presente ejecución de obra por parte del CONSORCIO CHAPI; resaltándose que, según anotación del residente de obra en el cuaderno de obra digital se indicó que se informa que, se tiene inconvenientes con el personal obrero, los cuales tienen protestas de actividades y suspensión de los frentes de trabajo, hasta solucionar dichos problemas por parte del contratista.

✓ **Pronunciamiento del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos:**

El Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica que, "De lo analizado se establece que, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO CHAPI tomando en cuenta la opinión del supervisor de obra en el INFORME N° 033-2025-SUP/CA/GPMC/MDY de fecha 01 de diciembre del 2025; dado que, el contratista no ha sustentado o demostrado que el retraso y/o paralización de obra no haya sido atribuible a sí mismo, considerando que las gestiones de las que el contratista es responsable, son de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato debiendo emplear la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para



conseguir los objetivos públicos previstos (en concordancia con el ARTICULO 32 de la Ley de Contrataciones del Estado), y de que dichas medidas diligentes y oportunas no han sido evidenciadas en el informe elaborado por el residente de obra. Asimismo, como lo afirma la supervisión de obra, los trabajadores entran en huelga "brazos caídos" aduciendo que los EPPs brindados por el contratista no estaban según lo que indica la norma G 050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION, entre otros argumentos (además de que la respuesta por parte de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo declara IMPROCEDENTE el pedido de ilegalidad formulada por el contratista mediante AUTO DIRECTORAL N° 068-2025-GRA/GRTPE-DPSC), que no han sido probados debidamente por el contratista, sin embargo, en tanto que el CONSORCIO CHAPI tiene que demostrar las medidas efectuadas ante estos argumentos aducidos por los trabajadores (en palabras expuestas por el supervisor de obra), no es posible aprobar la solicitud presentada".

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis realizado, se indica que, la causal de la Ampliación de plazo N° 02 es: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (Artículo 197 RLCE), sin embargo, no se ha acreditado o demostrado que la razón de la paralización no haya sido atribuible al contratista. Además, se mantiene observado el procedimiento (Artículo 198 RLCE) en cuanto a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital.
- Considerando la opinión técnica del supervisor de obra, donde indica que la Ampliación de Plazo N°02 por 15 días calendario es improcedente, y considerando la evaluación del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 02; este despacho declara que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO CHAPI.
- Se solicita OPINIÓN LEGAL respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- Se recomienda continuar con los trámites correspondientes para el acto resolutivo sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°02.
- Cabe resaltar que acorde a los plazos establecidos en el RLCE, la Entidad tendría plazo para notificar mediante acto resolutivo hasta el 24 de diciembre del 2025.

Que, mediante Informe Legal n.° 294-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica indica entre otros:

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS

(...)

- 3.10. Estando lo solicitado según lo referido en el numeral anterior, contando con la opinión por el Área de Supervisión y liquidación de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural sobre la ampliación de plazo n.° 02 por 15 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO CHAPI quien viene ejecutando la obra: "Mejoramiento del servicio del archivo central y almacén central de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa"; conforme a la revisión del expediente remitido se tiene que el contratista invoca su solicitud en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento (...) "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratistas", y siendo que el artículo 198 del Reglamento donde se señala el procedimiento para la ampliación de plazo, tenemos que la presentación de la solicitud fue el 24 noviembre del 2025, teniendo 20 días para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad, encontrándose la Entidad dentro del plazo para pronunciamiento, teniendo como plazo máximo el 24 de diciembre del 2025.

- 3.11. Conforme lo referido el numeral anterior, la causal invocada por el contratista CONSORCIO CHAPI, no se enmarca en el Reglamento, toda vez que conforme al Contrato de Obra en la cláusula tercera establece las obligaciones por parte del contratista y además considerando que en su Artículo 32° del Contrato indica lo siguiente:

(...)

"numeral 32.6 indica, "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

En esa línea son obligaciones del contratista cumplir con lo suscrito en el contrato, considerando esta una causa atribuible al contratista CONSORCIO CHAPI.



- 3.12. Estando lo referido en los numerales anteriores correspondiendo a la Gerencia Municipal emitir pronunciamiento conforme a la delegación de facultades según el numeral c) de la Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos, esta **GERENCIA** es de la **OPINIÓN** que:

- 4.1. Del análisis de los documentos obrantes del expediente remitido y estando lo señalado en los considerandos, conforme a la delegación de facultades señalada en el numeral 3.12, la Gerencia Municipal deberá emitir pronunciamiento mediante acto resolutivo y declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 solicitada por **CONSORCIO CHAPI**, por 15 días calendarios, de la obra "Mejoramiento del servicio del archivo central y almacén central de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa".
- 4.2. Así mismo se recomienda se notifique dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF".

Que, en observancia de los pronunciamientos antes mencionados en y en uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** n.º 02 por quince (15) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y respecto del CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA n.º 001-2024-MDY-1 de fecha 19 de febrero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL